

S E C R E T A R I O
384
A.-

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2024.

Licenciado
Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.

Distinguido Licenciado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para enviarle un cordial saludo y a la vez hacer referencia a la publicación de Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria (Ley OEMY), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el 2 de febrero de 2024, misma que esta Secretaría analizó a la luz del Convenio de Colaboración celebrado el día 4 de noviembre de 2022 entre esta Secretaría y el Gobierno de Yucatán (CONVENIO).

En ese tenor, es de señalar que dentro de las facultades conferidas a Operadora Energética y Marítima de Yucatán (OEMY) dentro del artículo 10 de la Ley OEMY, se contemplan, entre otras, las siguientes atribuciones:

- La obtención de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos de cesión parcial de derechos, para construir y operar, por sí o por terceros, terminales e instalaciones portuarias.
- Prestación de servicios, por sí o por terceros, de transportación marítima de pasajeros y de avituallamiento, de servicios portuarios a las embarcaciones, tales como reparación de embarcaciones, remolque, remolque transporte, lanchaje y atraque, así como de recepción, almacenamiento y suministro de petróleo y derivados del petróleo, gasolinas y diésel y gráneles minerales diversos.
- Prestación de servicios, por sí o por terceros, servicios generales a las embarcaciones, tales como avituallamiento, agua potable, comunicación, electricidad, recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales y servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo en puertos, terminales e instalaciones portuarias y terminales públicas y de uso particular y para terceros mediante contrato y multimodales interiores, así como para la transferencia de mercancías de instalaciones o terminales a buque o autotransporte terrestre y viceversa y a almacén y viceversa.
- Percibir ingresos por el uso de infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que preste por sí o por terceros.

Continua hoja dos...

- Hoja dos -

- Proporcionar, por sí o por terceros, servicio de dragado y relleno, en las áreas concesionadas, permisionadas o bajo contrato de cesión parcial de derechos.
- Proporcionar servicio de fondeo a embarcaciones, así como de señalamiento marítimo y de ayudas a la navegación.
- Prestar servicios portuarios de maniobras y servicios generales a las embarcaciones, conexos y marítimos por si, o a través de terceros.
- Administrar la concesión o concesiones que el Gobierno Federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios o marítimos, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.
- Recibir concesión o concesiones y/o contratos de cesiones de derechos y obligaciones de uso de bienes de dominio público de la Federación, el Estado o Municipios para el desarrollo del objeto de la sociedad.
- Usar, aprovechar, invertir, operar y explotar, por si, o a través de terceros, así como construir, equipar bienes del dominio público de la federación.
- Trasladar, transmitir, enajenar u otorgar por cualquier título el uso, goce o disfrute o propiedad de los derechos y obligaciones adquiridos por la concesión y/o contrato y/o convenio de cesión de derechos para el uso de bienes de dominio público otorgado por la Federación, el Estado o Municipios.

Las atribuciones señaladas anteriormente, son propias y exclusivas de las Administraciones Portuarias Integrales de conformidad con los artículos 26 y 40 de la Ley de Puertos, y no así de los titulares de un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que deberá celebrarse entre los titulares de las concesiones y el cessionario; lo anterior, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 20 de la referida Ley.

Aunado a lo anterior, el párrafo segundo de la cláusula Primera del CONVENIO, establece la posibilidad de analizar la viabilidad del otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el Gobierno de Yucatán con el objeto de que se lleve a cabo la presentación de un solo proyecto a ejecutar, mismo que podrá tratarse de construcción, equipamiento, operación o en su caso explotación de una terminal, dentro de una superficie máxima de 40 hectáreas del recinto portuario concesionado a la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.

Continúa hoja tres...

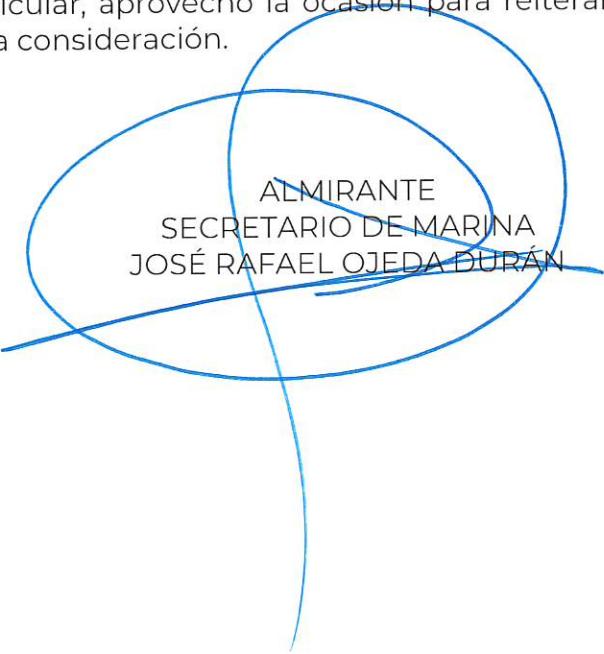
SECRETARIO

A.- 384

- Hoja tres -

En ese sentido, se concluye que las atribuciones otorgadas a la paraestatal del Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Ley OEMY, sobrepasan los alcances establecidos en el CONVENIO y contravienen lo establecido en la Ley de Puertos en relación a los derechos y obligaciones de un cesionario sobre los bienes del dominio público de la federación, razón por la cual no existen condiciones para que esta Secretaría continúe en la participación del referido instrumento legal, en los términos que el Gobierno del Estado de Yucatán pretende para el proyecto del ampliación del Puerto de Progreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



ALMIRANTE
SECRETARIO DE MARINA
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN